

Fecha de elaboración: 1 de junio de 2020

ANÁLISIS DEL RDL 19/2020 Y OTRAS CUESTIONES - MEMORIAS DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, CUENTAS DE ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA DE ÁMBITO ESTATAL, ... -

¿Qué hemos detectado en el ámbito contable y fiscal en las últimas semanas de esta situación de crisis por la CoVid-19?

Fundamentalmente, el miércoles 27 de mayo, se publicó el RDL 19/2020, por el que se clarifican cuestiones como el Impuesto sobre Sociedades 2019. Además, en este periodo, se han aclarado algunas cuestiones relativas a deducciones de los donativos de personas físicas, cuentas anuales y memorias de centros especiales de empleo.

1. RDL 19/2020: incremento del plazo sin intereses en los aplazamientos con la AEAT, concreción del plazo final para la formulación y aprobación de cuentas anuales y presentación doble del Impuesto sobre Sociedades.

Incremento del plazo sin intereses en los aplazamientos con la AEAT

Como ya hemos advertido, al inicio de la crisis, en el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado se pudo solicitar el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso estuviese entre el 13 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Numerosas entidades se han acogido a dicha ventaja –especialmente en la presentación de impuestos trimestrales dentro del plazo normal (20 de abril) o del plazo ampliado (el 20 de mayo)-.

En el RDL 19/2020 se añade un mes más sin intereses a los tres que inicialmente se habían definido para estos aplazamientos. El aplazamiento puede ser por un máximo de seis meses y, con esta modificación, tan sólo se cargarán intereses a los dos últimos siempre y cuando no se soliciten cartas de pago en los cuatro primeros meses que no llevarían intereses adicionales.

Concreción del plazo final para la formulación y aprobación de cuentas anuales

En el RDL 8/2020 se permitió, en los momentos más duros de la crisis sanitaria, que las entidades jurídicas aumentaran los plazos de manera significativa para formular y aprobar sus cuentas anuales (del último ejercicio cerrado) puesto que en esos momentos la capacidad para desarrollar los trabajos de cierre y análisis contable así como las tareas de verificación por parte de auditores y la propia realización de reuniones de aprobación de los órganos de gobierno de las organizaciones se tenía que reducir por el riesgo de contagios. Así, en los artículos 40 y 41 de

ese RDL 8/2020, ya analizados en otro [boletín](#), se permitían plazos mayores para todos esos procesos.

Ante la mejora de la situación sanitaria, el RDL 19/2020, cierra un calendario común para todo este proceso, desvinculándolo del final del estado de alarma y lo deja de esta manera:

- a) el plazo de tres para formular las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios comenzará a contarse desde el 1 de junio de 2020 y no desde la finalización del estado de alarma y
- b) adicionalmente, se reduce de tres a dos meses el plazo para aprobar las cuentas anuales desde la formulación, con lo que las organizaciones dispondrán antes de unas cuentas aprobadas y depositadas en el registro correspondiente y se armoniza dicho plazo para todas las organizaciones, en modo tal que todas deberán tener las cuentas aprobadas dentro de los diez primeros meses del ejercicio.

Así el plazo de formulación terminaría como máximo el 31 de agosto y el de aprobación el 31 de octubre.

Presentación doble del Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con las medidas de flexibilización para la formulación y aprobación de cuentas anuales, descritas en el punto anterior, se complicaba la presentación de la declaración del IS, por cuanto la determinación de su base imponible se efectúa sobre la base del resultado contable, puesto que podría suceder que la contabilidad no estuviera cerrada y aprobada en la fecha de presentación de dicha declaración. En este sentido, se ha optado por mantener el plazo de presentación del IS (25 de julio como norma general) permitiendo a aquellos contribuyentes que no hayan podido aprobar sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del Impuesto lo presenten con las cuentas anuales disponibles en ese momento (en orden de mayor a menor prioridad: las auditadas, las formuladas o las disponibles a esa fecha).

Posteriormente, cuando las cuentas sean aprobadas conforme a derecho y se conozca de forma definitiva el resultado contable se presentará una segunda declaración con fecha tope del 30 de noviembre. Si de ella resultase una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la derivada de la primera declaración, la segunda autoliquidación tendrá la consideración de complementaria (con la correspondiente generación de intereses de demora si los hubiera, pero sin generación de recargos por presentación extemporánea). En el resto de los casos, esta segunda autoliquidación tendrá el carácter de rectificación de la primera, produciendo efectos por su mera presentación, sin necesidad de resolución de la Administración tributaria sobre la procedencia de la misma pudiendo ser objeto de comprobación plena por parte de la AEAT.

2. DEDUCCIONES DE LOS DONATIVOS DE PERSONAS FÍSICAS: ¿qué ha variado?

En el RDL 17/2020, en su Disposición Adicional Segunda, se mejora el régimen de deducción de las aportaciones de personas físicas (no jurídicas) a entidades sin fines lucrativos

acogidas a la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Básicamente la mejora es de un 5% en todos los porcentajes de deducción, así se pasa del 75% al 80% para los primeros 150 euros del conjunto de donativos aportados por una persona física en el ejercicio fiscal, del 30% al 35% para cualquier cantidad que supere este importe y del 35% al 40% si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior (donantes recurrentes).

3. CUENTAS ANUALES, MEMORIA DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO: ¿cómo han variado los plazos?

Hasta la publicación del RDL 19/2020 ha habido diferentes pronunciamientos de registros de entidades sin fines de lucro al respecto de los plazos de presentación de cuentas anuales y otros documentos.

Así la Orden INT/395/2020, de 8 de mayo, en un afán aclaratorio, amplía el plazo de rendición de cuentas de las asociaciones de utilidad pública de ámbito estatal debido a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 permitiendo que lo hagan con fecha tope en los cuatro meses desde la finalización del estado de alarma. Siendo esta fecha indeterminada aún, creemos que, con la publicación del RDL 19/2020 será preciso comprobar cómo afecta este plazo de cuatro meses a los plazos de aprobación. En cualquier caso creemos que sería sensato acomodar el plazo de aprobación al de rendición de cuentas por ser este último el menor de ellos. Si el estado de alarma pudiera finalizar el 20 de junio el plazo de presentación finalizaría el 20 de octubre y el de aprobación el 31 de octubre, pareciendo lógico ajustar todo al primero de ambos.

El [Protectorado](#) único de Fundaciones de Competencia Estatal ya había advertido de que era de plena aplicación la normativa emitida durante el estado de alarma y las consecuentes dilaciones permitidas en los procesos de formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales.

Además, la Consellería de Economía, Empleo e Industria, ha aprobado de manera motivada, que, entre otros procedimientos, la presentación de la memoria de los centros especiales de empleo deba continuar con su tramitación, independientemente del estado de alarma. Por ese motivo se ha establecido como plazo de presentación de esta memoria el 29 de junio de 2020.

Esta Memoria Anual se presentará al Registro de CEE de Galicia conforme al Artículo 8º del Decreto 200/20055, de 7 de julio, por el que se regula la autorización administrativa y la inscripción en el Registro Administrativo de Centros Especiales de Empleo de Galicia.

Aprovechamos este boletín para recordar que en la [web](#) de Algalia están a disposición todos los boletines que hemos generado durante esta crisis para explicar aspectos contables, fiscales, jurídicos y laborales de interés para las organizaciones.

Además, diariamente, elaboramos sendas herramientas en [Excel](#) para facilitar el acceso tanto a normativa relacionada con la crisis como a recursos de interés en esta situación tan compleja.

Servicio económico de Algalia
1 de junio de 2020